

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 3 de enero de 1968 por la que se concede a «Rafael Sirvent Cantó» la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de calzado de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Rafael Sirvent Cantó, solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Rafael Sirvent Cantó, con domicilio en Cristo B. Suceso, 17, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno, curtidas en box-calf, charoles, curtidas en taflete; pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora de 23 cm. o más de longitud.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles de vacuno curtidas en box-calf, o charoles, o curtidas en taflete, o pieles de serpiente curtidas y terminadas; y
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles curtidas para forros;
- Veinte kilos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas 130 x 85 cm.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles; el 10 por 100 para pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse dentro de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden:

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 8 de enero de 1968 por la que se concede a la firma «Cartonajes Molinenses, S. A.», admisión temporal de papel kraftliner y papel semiquímico, empleados en la fabricación de cajas de cartón ondulado que se utilizarán como envases de productos españoles con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cartonajes Molinenses, S. A.», de Molina de Segura (Murcia), solicitando el régimen de admisión temporal para importación de papel kraftliner, papel kraftliner 40 por 100, con una cara en blanco, y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado que se utilizarán como envases de productos españoles con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Cartonajes Molinenses, S. A.», con domicilio en Huerto de Nisperos, sin número, Molina de Segura (Murcia), la importación en régimen de admisión temporal de papel kraftliner, papel kraftliner 40 por 100, una cara en blanco, y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado que se utilizarán como envases de productos españoles con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena y las exportaciones por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Irún, La Junquera, Barcelona, Málaga, Sevilla, Bilbao, Cádiz, Vigo, Huelva y Pasajes.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Huerto de Nisperos, sin número, de Molina de Segura (Murcia).

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos exportados de cajas de cartón ondulado fabricadas exclusivamente con papeles de importación se darán de baja en la cuenta corriente 61.443 kilogramos de papel kraftliner y 48.557 kilogramos de papel semiquímico. En el caso de que en la fabricación de las cajas exportadas se haya utilizado papel nacional en lugar de semiquímico de importación, por cada 100 kilogramos exportados de cajas de cartón se darán de baja en la cuenta corriente 72.346 kilogramos.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de las materias primas importadas, que adecuadamente los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza por la P. A. 47.02. A, conforme a las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 750 toneladas de papel kraftliner, 300 toneladas de papel kraftliner 40 por 100, una cara en blanco, y 450 toneladas de papel semiquímico.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se